

EJECUCIÓN 46/2007, RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR KATHRINE MARLENE.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el catorce de noviembre de dos mil siete, respecto del seguimiento de la clasificación de información 48/2007-A, resuelta el once de julio de dos mil siete, por este órgano colegiado.

ANTECEDENTES:

I. En relación con la solicitud presentada por Kathrine Marlene, en la que requirió *“todos los nombramientos de los siguientes funcionarios: 1. secretario general de la presidencia y/o; 2. asesores de mando superior y/o; 3. secretario general de acuerdos y debates y/o; 4. secretarios particulares de mando superior y/o; 5. secretarios de estudio y cuenta y/o; 6. secretarios de estudio y cuenta adjuntos y/o; 7. secretarios auxiliares de acuerdos y/o; 8. asesores y/o; 9. subsecretarios de acuerdos de sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en activo”*, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la clasificación de información 48/2007-A, en su sesión de once de julio del año en curso, en el siguiente sentido:

“(...

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Kathrine Marlene solicitó copias certificadas de todos los documentos en donde se hicieran constar “todos los nombramientos de los siguientes funcionarios: 1. secretario general de la presidencia y/o; 2. asesores de mando superior y/o; 3. secretario general de acuerdos y debates y/o; 4. secretarios particulares de mando superior y/o; 5. secretarios de estudio y cuenta y/o; 6. secretarios de estudio y cuenta adjuntos y/o; 7. secretarios auxiliares de acuerdos y/o; 8. asesores y/o; 9. subsecretarios de acuerdos de sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en activo”.

Ante tal solicitud, el titular de la Dirección General de Personal sólo pidió una prórroga de diez días hábiles para estar en posibilidad de dar respuesta a cuatro oficios de la Dirección General de Difusión, entre ellos, el DGD/UE/1028/2007 por el que se le pidió el informe de la solicitud de Kathrine Marlene, sin pronunciarse aun sobre la disponibilidad de la información requerida y el cálculo de su costo.

Para estar en condiciones de pronunciarse sobre lo anterior, debe tomarse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el presente caso, la unidad administrativa competente para resguardar la documentación que es objeto de solicitud, a saber, la Dirección General de

**EJECUCIÓN 46/2007, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2007-A**

Personal, ha solicitado una prórroga de diez días hábiles para estar en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, sin pronunciarse aún sobre su existencia y disponibilidad.

Al respecto los artículos 42, 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevén:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

(...)

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información”.

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44”.

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la

solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

De acuerdo con lo expuesto, si se tiene en cuenta el alto número de expedientes que se requieren verificar para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, la cual se hecho consistir en los documentos en que consten los nombramientos del Secretario General de la Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo, debe estimarse que se justifica ampliar el plazo de la Dirección General de Personal para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos legalmente establecidos para dar respuesta a solicitudes de información, sino únicamente reconocer que ante lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Kathrine Marlene y el cálculo de su costo, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

**EJECUCIÓN 46/2007, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2007-A**

En tal virtud, y con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité estima razonable autorizar a la Dirección General de Personal, el plazo que solicita de diez días hábiles para dar respuesta al informe respectivo, el cual habrá de ser computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el mencionado artículo 28 del reglamento en materia, de tal manera que correrá del veintiséis de junio al nueve de julio de dos mil siete.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. *Se autoriza prórroga de diez días hábiles a la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información materia de esta clasificación, así como el cálculo de su costo, en términos de lo establecido en el considerando III de esta resolución.”*

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número DGD/UE/1650/2007 de tres de septiembre del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace informó al Director General de Personal la clasificación de información citada para que se le diera cumplimiento.

III. Mediante oficio número DGP/0476/2007 de siete de septiembre del presente año, el Director General de Personal informó que el seis de julio pasado dio cumplimiento a la solicitud de información presentada por Kathrine Marlene, por lo que adjuntó copia simple del diverso DGP/0382/2007, el cual, en lo conducente señala:

“En atención a su oficio número DGD/UE/1028/2007 de fecha 18 de junio de 2007 y en alcance a nuestro oficio DGP/0365/2007 de fecha 20 de junio de 2007, nos permitimos hacer de su conocimiento que los nombramientos a que hace referencia su oficio son de carácter público.

En virtud de lo anterior, nos permitimos acompañar al presente copia simple de los nombramientos de las personas señaladas en documento adjunto.

(...)”.

Así mismo, adjuntó formato de cotización de la información que le fue solicitada haciendo el cómputo en la modalidad de copia simple por la cantidad de trescientas veinticinco hojas en un importe de \$163.00

(ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

VI. Mediante oficio número SEAJ-ABAA-2395/2007, el diecisiete de septiembre del año en curso, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, con base en el criterio establecido relativo a dar seguimiento y turno de los asuntos a los ponentes que en su momento presentaron los proyectos de resolución, remitió al Secretario Ejecutivo de la Contraloría el expediente referido y los documentos necesarios para la presentación del proyecto respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud presentada por Katherine Marlene, referente a copia certificada de todos los nombramientos del secretario general de la presidencia y/o; asesores de mando superior y/o; secretario general de acuerdos y debates y/o; secretarios particulares de mando superior y/o; secretarios de estudio y cuenta y/o; secretarios de estudio y cuenta adjuntos y/o; secretarios auxiliares de acuerdos y/o; asesores y/o; subsecretarios de acuerdos de sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en activo, este Comité de Acceso a la Información resolvió en la clasificación de información 48/2007-A, autorizar a la Dirección General de Personal la prórroga de diez días hábiles para que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información solicitada, así como el cálculo de su costo.

Ahora bien, como se advierte de la respuesta del Director General de

Personal, a través del oficio número DGP/0382/2007 pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información de Katherine Marlene, clasificándola como pública y poniendo a disposición los nombramientos de los servidores públicos mencionados en la modalidad de copias simples, aun cuando dicha información fue requerida en copias certificadas.

Conforme al tipo de documentación que fue requerida por Kathrine Marlene, debe analizarse lo dispuesto en los artículos 3°, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señalan:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

“II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;”

(...)

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:”

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”

(...)

En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de ley. Para ello, es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

De lo anterior se colige que los nombramientos solicitados por Kathrine Marlene si bien son de carácter público, pueden contener datos personales como son edad, estado civil, nacionalidad, Registro

Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y teléfono, entre otros, a los cuales no se puede tener acceso por las razones antes expuestas, y en aras de proteger los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º constitucional, por lo que este Comité de Acceso a la Información determina, actuando con plenitud de jurisdicción, que la Dirección General de Personal debe proporcionar, únicamente, la versión pública de dichos nombramientos, en la que se reserve los datos personales que contengan, sin considerar entre ésta, la inherente al cargo, adscripción, número de expediente, efectos del nombramiento, identificación de la plaza y sueldo, datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público, información que es de naturaleza pública, en tanto establece el marco de referencia laboral administrativo, que rebasa el ámbito de protección de los datos personales.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información determina solicitar al Director General de Personal, por medio de la Unidad de Enlace, lleve a cabo una nueva cotización de los documentos solicitados por Kathrine Marlene, tomando en cuenta que señaló que desea la información en copia certificada, lo que deberá comunicarse de inmediato a la solicitante, para que una vez que ésta acredite haber realizado el pago correspondiente, tomando en cuenta que el costo de reproducción será superior a cincuenta pesos, la Dirección General de Personal genere la versión pública de los citados nombramientos y los ponga a disposición de la solicitante en la referida modalidad de copia certificada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de La Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica la respuesta dada por el titular de la Dirección General de Personal en oficio número DGP/0382/2007.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Personal para que genere la versión pública de la documentación solicitada y la ponga a disposición en términos de lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

**EJECUCIÓN 46/2007, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2007-A**

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de la Dirección General de Personal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del catorce de noviembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Servicios.

Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO, EN
SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 46/2007, relacionada con la clasificación de información 48/2007-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de noviembre de dos mil siete, derivada de la solicitud de acceso presentada por Kathrine Marlene. Conste.-